



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0193

Comoquiera que el apoderado del actor dice desconocer si los encartados tienen correo electrónico, deberá notificarlos según las pautas de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme se le ha venido advirtiendo.

En primer lugar, le remitirá por separado a cada uno de los convocados, el citatorio de que tratar el canon 291 del C.G.P.; y si la gestión resulta exitosa, les enviará el aviso del precepto 292 *ibid.*, igualmente, de forma independiente.

En todo caso, allegará los soportes de rigor, a fin de constatar que la carga en comento se surtió adecuadamente, para evitar posibles nulidades.

Tenga en cuenta el memorialista (archivo 27), que la atestación de “residente ausente” no faculta al Despacho para decretar el emplazamiento, pues para ello es necesario que la empresa postal corrobore que el destinatario “no vive o labora” en el lugar al cual se le envió la comunicación, aspecto que en el sub-lite no acontece.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ